



Riohacha D. T. C., 09 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado:	Ronmel Ángel Charrys Fernández
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00197-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante **Rafael Eduardo Delgado Robinson**, en la cual pretende el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, a término fijo o en cualquier modalidad del demandado en BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, SERFINANZA S.A., BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA de todo el país y sin que mencione las direcciones de correo electrónico a donde enviar los oficios, circunstancia por la que dicha medida deberá ser aclarada y en consecuencia, el despacho la negará, toda vez que de ser decretada la medida conforme el petitorio del ejecutante en el presente proceso, nos encontraríamos ante una solicitud extralimitada y por ende contraria a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P.

De otro lado, se solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrícula inmobiliaria número 210-70368 y 190-121502, sin aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que el derecho de propiedad recae sobre el demandado, advirtiendo además el despacho que de decretar dichas medidas, las mismas resultan desproporcionadas respecto de las pretensiones y en consecuencia deberá ser aclarada por parte del extremo activo, circunstancia por la que se con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P. se negará.

Igualmente, observa este despacho que la anterior es improcedente como quiera que la parte demandante menciona que los bienes inmuebles distinguidos con las matrícula inmobiliaria número 210-70368 y 190-121502, son de propiedad del señor **Ocacir de Jesús Castillo Gutiérrez**.

En consecuencia, este despacho negará la medida deprecada hasta tanto cumpla con la anotada carga procesal.

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de medida cautelar bancaria elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo: Negar solicitud de medida de embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria número 210-70368 y 190-121502, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro



Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141b61811c563e35808fb8eccf8e0062bc35996636a7c4160175cc0149c305df

Documento generado en 09/08/2021 06:13:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>